

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR (PRAF) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION SOCIO-ECONOMICA DE HOGARES A SER INCORPORADOS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BONO 10,000 EN EL 2011.

Nosotros, **MARIA ELENA ZEPEDA WILLS**, hondureña, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del **Programa de Asignación Familiar (PRAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010 y **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Estadística (INE)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 143-2010, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010), ambos con facultades suficientes para este acto y debidamente autorizados para ese efecto, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE HOGARES A SER INCORPORADOS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BONO 10,000 PARA EL AÑO 2011**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA
FUNDAMENTOS LEGALES Y MOTIVACIONES DEL CONVENIO**

Las partes aquí representadas, suscribimos el presente convenio en consideración y aplicación del **numeral 5) del Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado** contenida en el Decreto No. 74-2001 de fecha uno (uno) de junio de dos mil uno (2001) y publicado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil uno (2001), que establece clara y expresamente ***que se excluyen del ámbito de aplicación de esa Ley "Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí"***; además, el **Artículo 36 párrafo séptimo** del Decreto No. 264-2010, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010) y publicado el veintiocho (28) de diciembre del mismo año, que contiene el **Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2011**, artículo que clara y expresamente establece que ***"Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concierte entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución"***. En consecuencia, la suscripción del presente convenio tiene toda sustentación legal y además resulta conveniente para los sagrados intereses públicos debido, principalmente, a **dos extremos de especial importancia** y consideración que junto a otros beneficios adicionales han motivado el presente convenio y su suscripción: **primero**, que su realización o ejecución representa un ahorro sustancial y valioso de fondos públicos pues ambas partes son dependencias de la Administración Pública y ante esa realidad, por medio del presente convenio se prestan mutuamente toda la colaboración y la consideración que las necesidades públicas ameritan, requiriendo inclusive sólo los fondos públicos necesarios para cubrir prácticamente los costos para su debido y total cumplimiento y así llevar a cabo un fin de bien común o público, el cual es, ampliar el Registro de Beneficiarios del Programa Bono 10,000 para el año dos mil once (2011), lo cual traerá mejora en la calidad de vida de mucho más hondureños y hondureñas; **segundo**, garantizar con el

mayor nivel de seguridad posible que toda la información que sea recolectada u obtenida y todo documento, registro, archivo, producto, etc., resultante de este convenio es en su totalidad privada pues es propiedad de los hogares de hondureños y hondureñas y sus específicas condiciones, la cual requiere sea manejada y resguardada con la más estricta confidencialidad, extremo que es más factible si quienes intervienen es este manejo son dependencias públicas exclusivamente pues por su naturaleza responden a intereses comunes y colectivos o públicos, siendo, con esta segunda motivación, congruentes o actuando en relación inclusive con lo establecido en el **Decreto Legislativo 108-2007** de fecha once (11) de octubre de dos mil siete (2007), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha quince (15) de mayo del dos mil ocho (2008), que clara y expresamente establece en su **Artículo 1-A "Se declaran de seguridad nacional las funciones y procesos de registro del estado civil de las personas, así como la administración de toda documentación registral..."**.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES

Mediante el **Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010** de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de mayo de 2010 reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2010 de 22 de junio 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de junio 2010, se creó el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**" con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza extrema y pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza y pobreza, el cual estará adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

Asimismo, en el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 y Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2010 se establece que para la ejecución del Programa, actúa como co-ejecutor el Programa de Asignación Familiar (PRAF) que es responsable de hacer efectivas las transferencias monetarias condicionadas a los hogares en pobreza extrema y pobreza beneficiados y, realizar todo el accionar logístico que la ejecución del Programa implique.

Que para incorporar nuevos beneficiarios al Programa "Bono 10,000", el **PRAF** requiere del levantamiento de una encuesta socio-económica de los hogares en extrema pobreza y pobreza, en las aldeas y caseríos focalizadas para poder seleccionar a los nuevos hogares elegibles a ser beneficiarios a partir del 2011, provenientes de las aldeas intervenidas en 2010.

Que debido a la naturaleza del trabajo y con el propósito de garantizar que la información recolectada sea de alta calidad, oportuna y en condiciones de ser utilizada para realizar la selección de los nuevos hogares elegibles, se requiere contar con la participación de instituciones estatales de alto prestigio, especializadas y con un gran sentido de confidencialidad en el manejo de la información, que cuenten con la aplicación de encuesta de hogares y, que puedan generar bases de datos de alta confiabilidad.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) creado mediante Decreto No. 86-2000 de fecha 31 de mayo de 2000 y publicado el 8 de julio de 2000 es el órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para rectorar el desarrollo de las estadísticas oficiales de Honduras en forma integrada, coordinada y racionalizada bajo

una norma común a través de personal técnico calificado, con competencias de desarrollar el Sistema Estadístico Nacional.

El Gobierno de la República ha acordado promover la coordinación institucional y tomando en cuenta que el INE es una institución especializada con la capacidad instalada y experiencia en realizar estudios de este tipo, ha decidió celebrar el presente convenio de cooperación para que realice el levantamiento de información que servirá al PRAF, en su calidad de ente co-ejecutor del Programa Bono 10,000, como base para la selección de nuevos hogares elegibles a ser beneficiarios en el año 2011.

Por tanto las partes aquí representadas hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se regirá bajo las clausulas siguientes.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO DEL CONVENIO

Entre los meses de mayo a julio de 2011 realizar un levantamiento de información de las características socio-económicas de aproximadamente 15,750 hogares que se encuentran en condición de pobreza, y que se ubican en aldeas y caseríos focalizados por la metodología utilizada para la creación del **SIRBHO** y que fueron intervenidos por el Programa en el 2010, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición Bono 10,000, en los departamentos de Intibucá, Lempira, La paz y Santa Barbará.

CLÁUSULA CUARTA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR (PRAF)

El PRAF tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Proporcionar los insumos necesarios (listado de personas por departamentos, municipios, aldeas y caseríos, propuesta de cuestionario, manual del encuestador, listados de hogares levantados por cada Comité Escolar Comunitario –CEC-) para que el INE efectúe el levantamiento de información cuantitativa de las condiciones socio-económicas de los hogares beneficiarios y no beneficiarios del Programa, en las aldeas focalizadas de los departamentos y municipios seleccionados intervenidos en 2010.
2. Revisar y dar el visto bueno al plan de trabajo propuesto por el INE para desarrollar el estudio.
3. Revisar, aprobar y supervisar el contenido del Programa de Capacitación del Personal que el INE contrate para la recolección de la información.
4. Contratar supervisores a nivel de campo para conservar el proceso de recolección de datos.

5. Revisar y aprobar la estructura de las base de datos antes de iniciar la digitación de los mismos, cronograma de digitación, procesos de limpieza y entrega de archivos.
6. Realizar los pagos de conformidad a lo contenido en la Cláusula VI de los Términos de Referencia y contra la entrega de los productos esperados a satisfacción del PRAF.
7. Realizar una campaña de información o de visitas previas a las autoridades locales y los Comités Escolares Comunitarios, para avisar a los hogares de los lugares focalizados el día preciso en que se les estará aplicando la encuesta.

CLÁUSULA QUINTA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "INE"

El Instituto Nacional de Estadística en adelante referido como el "INE" tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. El INE deberá asumir las responsabilidades establecidas en los Términos de Referencia que son parte integral del presente Convenio.
2. Responder por la idoneidad profesional y técnica de sus empleados y escoger para los trabajos relacionados con el presente Convenio de Cooperación, a personas fiables, que se desempeñen eficazmente en la ejecución de actividades similares a las del presente Convenio, y conducirse con arreglo a normas irreprochables de moral y de ética.
3. Elaborar y presentar un plan de trabajo, tomando en consideración los listados, proporcionados por el PRAF, de los hogares a encuestar en las aldeas focalizadas de los departamentos y municipios seleccionados intervenidos en el 2010. Este plan incluirá un cronograma de trabajo, la logística y personal a utilizar en el levantamiento de la información.
4. Presentar un presupuesto detallado de los costos de la actividad específica por cada una de las etapas propuestas.
5. Realizar una campaña de información o de visitas previas con el apoyo del PRAF y de los CEC, para avisar a los hogares de los lugares focalizados el día preciso en que se les estará aplicando la encuesta.
6. Realizar un levantamiento de información de las características socio-económicas de aproximadamente 15,750 hogares entre los meses de mayo a julio de 2011 en los caseríos y aldeas focalizados e intervenidos en 2010, en los departamentos de Intibucá, Lempira, La Paz y Santa Barbará, hasta completar la inclusión de todas las familias establecidas en los listados del CEC a nivel nacional, así como de aquellas otras que no estén dentro del Programa Bono 10000.

7. Revisar y hacer los comentarios pertinentes a la encuesta de condiciones socio-económicas y manuales del encuestador provistos por el PRAF y que serán utilizados en la capacitación de los encuestadores y la aplicación de la encuesta a los hogares de la muestra entregada por PRAF.
8. Elaborar una ficha de caracterización de cada caserío y aldea.
9. Codificar y realizar la digitación o captura electrónica de la información recolectada.
10. Realizar la captura electrónica de la información recolectada.
11. Realizar la limpieza de la base de datos.
12. Conformar la base de datos de beneficiarios libre de inconsistencia y sin valores inválidos, en los programas y parámetros establecidos por el PRAF, recibidos con anticipación, la cual, a su vez, deberá de ir acompañada de su respectivo manual. Adicionalmente, deberá de entregar 3 copias en CD de los archivos completos de las bases de datos depuradas en formato SPSS y ASCII, con su respectivo diccionario de datos, de acuerdo a los tiempos establecidos en los Términos de Referencia.
13. Presentar un informe técnico del trabajo de campo de la realización de la actividad;
14. Elaborar y presentar un informe final describiendo los resultados relacionados al levantamiento de la información, así como la tabla resumen de todas las actividades, detallando el número de subregistros y rechazos por caserío, aldea, municipio y sus causas.
15. Elaborar y presentar un informe final describiendo los resultados relacionados al levantamiento de la información, así como la tabla resumen de todas las actividades, detallando el número de subregistros y rechazos por caserío, aldea, municipio y sus causas.

CLAUSULA SEXTA CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO

El PRAF pagará al INE un valor total de **Dos millones Seiscientos Veinte y Cuatro mil Ciento Sesenta y Siete Lempiras con 85/100 (Lps. 2,624,167.85)**; dicho desembolso provendrá del préstamo 1568/SF-HO "Programa Integral de Protección Social" y se hará efectivo de conformidad al numeral VI de los Términos de Referencia que forman parte de este convenio, que exponen lo siguiente:

Primer pago de 20% contra la firma del convenio.

Segundo pago de 30 % contra la presentación del documento de plan de trabajo, que incluye la metodología, la logística a utilizar y el cronograma de levantamiento de la información.

Tercer pago 40% contra la entrega del informe técnico del trabajo de campo de la primera etapa y la entrega de la base de datos de beneficiarios, resumen de características de cada aldea por caserío e informe final de la actividad.

Cuarto pago de un 10 contra la entrega de informe final con recomendaciones para mejorar los procesos de identificación.

Este valor comprende los gastos en que incurrirá el "INE" para efectuar el levantamiento de la información en los caseríos y aldeas focalizadas en municipios y departamentos seleccionados y especificados en los Términos de Referencia que forma parte integral del presente Convenio y que fueron presentados y propuestos por el INE al Programa de Asignación Familiar (**PRAF**), los que a su vez se revisaron y oportunamente para este efecto por la dependencia presupuestaria correspondiente, la que determinó total y absolutamente su procedencia y adecuación a los términos del presente convenio. Lo anterior, representa un costo menor para el Gobierno de la República y la garantía del manejo confidencial de la información.

Para la segunda y tercera etapa se negociaran de, manera separada, los costos asociados a dichos procesos los cuales, a su vez, servirán de base para elaborar los correspondientes adéndum.

El INE queda obligado a liquidar en su totalidad al **PRAF** los fondos públicos que le sean desembolsados de conformidad al presente convenio y, si producto de esta liquidación, se determina o resulta que los costos o gastos asumidos o cubiertos por el INE fueron menores a los valores desembolsados, el **INE** deberá hacer las devoluciones correspondientes, empleando el procedimiento y las fechas que le notifique por escrito al **PRAF** para ese efecto.

CLÁUSULA SEPTIMA DURACION DEL CONVENIO

La duración del Convenio para la primera etapa de levantamiento de información será de tres meses a partir del mes de mayo del 2011, en todo caso, la vigencia podrá ser ampliada por el simple acuerdo escrito entre las partes, a efecto de darle estricto cumplimiento. El presente Convenio es de ejecución inmediata a partir de su fecha de suscripción.

CLAUSULA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que todos los derechos de propiedad intelectual, las patentes, derechos de autor, productos o documentos y materiales que se hubieran creado o producido como consecuencia del presente Convenio son propiedad del **PRAF**, y no podrán ser utilizados para ningún otro fin por el **INE**.

CLAUSULA NOVENA LUGAR Y TIEMPO DE EJECUCION DEL CONVENIO

El trabajo de campo se llevará a cabo entre los meses de mayo y julio de 2011, en las Aldeas y Caseríos focalizados e intervenidos en 2010 en los departamentos de Intibucá, Lempira, La Paz y Santa Bárbara.

CLAUSULA DECIMA CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD

El **INE** no deberá suscribir ningún acuerdo, documento, contrato o convenio que entre en conflicto con este Convenio.

El **INE** deberá mantener, y requerir a sus empleados, funcionarios, representantes y asesores, en **estricta confidencialidad y custodia todos los documentos, productos, información etc.**, y toda la información proporcionada por el **PRAF** relacionada con este Convenio. La información deberá ser usada solamente para el propósito de ejecutar ese Convenio, y el **INE** deberá limitar la divulgación de dicha información a los funcionarios, empleados y consultores que participen directamente en el desarrollo de este Convenio cuando así fuese necesario. Ningún otros uso o divulgación de la información confidencial puede ser hecha por el **INE** sin el previo consentimiento del **PRAF**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO

Este Convenio de Cooperación podrá darse por terminado por el total y normal cumplimiento de las prestaciones, cooperación, responsabilidades y obligaciones de las partes; debiendo concluir con el Visto Bueno del **PRAF** a la base de datos de hogares potencialmente elegibles para los departamentos determinados, o podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- 1) Cualquier de las partes podrá dar por terminado el Convenio mediante una nota escrita con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la otra parte.
- 2) El **PRAF** podrá dar por terminado, en forma anticipada, el Convenio mediante una nota escrita el **INE** de dicha decisión con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, en caso de incumplimiento de una responsabilidad u obligación del "INE".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA ENMIENDAS

Cualquier enmienda o adición al presente Convenio, podrá ser acordada por las partes conjuntamente, por escrito y por medio de un Adéndum y, en todo caso, para lo no previsto expresamente serán de aplicación supletoria las disposiciones legales vigentes que correspondan y se relacionen al presente convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA CESION

La **INE** no puede ceder, delegar o transferir de cualquier manera de sus derechos u obligaciones estipulados bajo este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del **PRAF**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA LEYES APLICABLES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Este Convenio se regirá por las Leyes de Honduras. En los caso de controversia será resuelta por las partes a través de algunos de los medios alternos de solución de conflictos estipulados en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la Republica de Honduras.

CLAUSULA DECIMA QUINTA AUTORIDAD

Cada parte por este medio representa y garantiza a la otra Parte, desde la fecha de ejecución de este Convenio que tiene poder y la autoridad para ejecutar, entregar y desempeñar sus obligaciones bajo este Convenio, Términos de Referencia y demás anexos que se deriven. Asimismo, que este Convenio es una obligación legalmente exigible, valida y vinculante a cumplir por dicha parte.

CLAUSULA DECIMA SEXTA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación y u otra comunicación sometida por una parte a la otra baje este Convenio deberá ser por escrito y deberá ser considerado debidamente integrado: **a)** Si fuese enviado por mensajería o entrega personal, con la confirmación de recibido, al entregarlos al destinatario; **b)** Si fuese enviado por facsímil confirmado durante las horas hábiles de trabajo del receptor o si fuese enviado fuera de dichas horas, se enviara en del día siguiente laboral; y **c)** Si fuese enviado por correo electrónico, con la respectiva confirmación de recibido, en cada caso a la dirección, facsímil y correo electrónico indicados abajo:

Atención: María Elena Zepeda Wills
Programa de Asignación Familiar (PRAF)
Edificio Maya, Frente Hotel Honduras Maya
Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2235-7290

Atención: Ramón Arturo Espinoza Guzmán
Instituto Nacional de Estadística (INE)
Edificio Plaza Guijarro, Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2239-7154

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA RATIFICACION

En fe y de acuerdo con los términos estipulados en el presente Convenio las partes debidamente autorizadas firmados dos originales ambos igualmente válidos en la ciudad de Tegucigalpa del Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo del 2011.



María Elena Zepeda Wills
Directora Ejecutiva del Programa de
Asignación Familiar (PRAF)



Ramón Arturo Espinoza Guzmán
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de
Estadística (INE)